



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2019-00325**-00
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA PADILLA ALVIS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL SUCRE

Asunto: Reforma de la demanda - admisión

Una vez digitalizado el expediente, procede el Juzgado a resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante el 20 de agosto de 2020.¹

El artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“REFORMA DE LA DEMANDA: El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial.
- 2- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
- 3- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.
- 4- La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

La reforma se planteó frente a las pretensiones de la demanda, pruebas aportadas y solicitadas, adicionando las mismas. Fue presentada antes del vencimiento de los diez (10) días siguientes al

¹ Ver Archivo 06

traslado de la demanda². Se cumplieron los requisitos de procedibilidad previstos en la ley, pues la pretensión alude al pago de las prestaciones reclamadas en la demanda principal, agregando una nueva liquidación.

Se admitirá entonces, por reunir los requisitos previstos en la norma citada. En consecuencia, el Juzgado **DECIDE:**

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 049, del 4 de agosto de 2021

² Teniendo en cuenta que la demanda fue admitida el día 07 de noviembre de 2019 (Archivo 04), y el término de traslado de los 30 días venció el 11 de septiembre de 2020, según constancia secretarial del 30 de julio de 2021 (Archivo 08).

Firmado Por:

**Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Contencioso 009 Administrativa
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a1260947244f150e128d3730cd8cbf29667d617ee22ad8209cc719220005bb**

Documento generado en 03/08/2021 08:37:36 AM